



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 016 - 2016-MINEDU/PEJP-2019

Lima, 03 MAYO 2016

VISTO:

El informe N° 035-2016-PEJP-2019/DE-OA, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° 00094-2016-PEJP-2019/DE-OA-UL, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, y proveído N° 378-2016-DE que deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU se creó en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro del citado evento y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL - PERU; el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, el mismo que incorporaba a los Juegos Parapanamericanos dentro de las competencias de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2015-MINEDU se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 121, Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 adscrita al Pliego 010 Ministerio de Educación, reconociéndole autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, con fecha 08 de febrero de 2016, la Entidad convocó el proceso PE N° 005-2015-OEI-PEJP-2019 - Segunda Convocatoria, con el objeto de contratar el servicio de Supervisión de la Elaboración del Plan Maestro de los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, otorgándose con fecha 18 de marzo del 2016, la Buena Pro al Consorcio SEPM, XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos, y suscribiéndose Contrato el 12 de abril del 016;

Que, según la norma aplicable al momento de la convocatoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, prevé en el artículo 142° que: El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato;

Que según informe N° 094-2016-PEJP 2019-OA-UL, en la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, correspondiente a las Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el literal e) del numeral 8.6.8 del Registro de Contratos, se precisa que es necesario el



registro correspondiente de una Resolución, por cuanto al momento de realizar el respectivo registro de una Adenda el SEACE solicita como documento sustentatorio una "Resolución", por lo tanto para cumplir con la formalidad solicitada por el SEACE, es necesario contar con el respectivo documento;

Que, la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría N° 005-2016-MINEDU/PEJP-2019-DE: Sobre el Pago, en el último párrafo establece que "(...) en el caso que la ejecución contractual del consultor supervisor del estudio no se inicie en la fecha programada, la entidad realizará la reducción del pago en la proporción a las actividades dejadas de realizar, en tal sentido mediante adenda el monto contractual será pasible de reducción por la prestación no realizada (segundo entregable) y que corresponde al importe de Ciento Nueve Mil Novecientos Veintiséis con 60/100 Soles (S/ 109,926.60), por lo que el nuevo monto total del Contrato será NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES (S/ 989,339.40)", esta situación prevista en el Contrato fue advertida por el área usuaria y requiere su inmediata aplicación, de acuerdo a lo informado en los antecedentes;



Que, por su parte, la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo (OPPM), en su condición de área usuaria y técnica ha solicitado mediante Informe N° 20-2016-PEJP 2019/DE-OPPM, que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del referido Contrato se indica que : "según lo establecido en el último párrafo del numeral 7.21 de los Términos de Referencia del proceso, en el caso que la ejecución contractual del consultor supervisor del estudio no inicie en la fecha programada la entidad realizará la reducción del pago en proporción a las actividades dejadas de realizar"; en tal sentido la fecha de inicio del servicio será coincidente con el inicio de la elaboración del tercer entregable y el pago será concordante con la ejecución desde el tercer entregable hasta el quinto entregable. Estando a lo expuesto, se advierte que tanto el primer como el segundo entregable, ya no será posible jurídica ni técnicamente que pueda ser objeto de supervisión, por lo que no correspondería realizar pago algún por trabajo que no han realizado ni van a realizar, así como tampoco correspondería otorgársele el tiempo que correspondía a la elaboración o ejecución de dichas actividades de supervisión;



L.B.V.

Que, según las bases del proceso, y lo establecido en las cláusulas tercera, cuarta y quinta, el contrato se limitará a los entregables pendientes de supervisión, por lo que considerando el hecho que el inicio del servicio de supervisión es desde el tercer entregable, se hará extensivo hasta el último (quinto entregable), con su respectiva conformidad y pago; por lo que se concluye que el monto a ser reconocido por la Entidad, y correspondiente a los entregables que serán supervisados debe ser de Novecientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 40/100 Soles (S/ . 989,339.40), y por lo tanto, el plazo de ejecución contractual será de 180 días calendario;



M.A.C

Que, mediante Informe N° 035-2016-PEJP-2019/DE-OA, el Jefe de la Oficina de Administración, manifiesta haber revisado y estando de acuerdo con su contenido, concluye que es necesario la emisión del presente acto Resolutivo, autorizando la suscripción de una Adenda al Contrato N° 005-2016-MINEDU/PEJP-2019-DE, que precise los alcances de la aplicación del numeral 7.21 de los Términos de Referencia del proceso, con el contratista Consorcio SEPM, XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos;



J. Alcántara P.



W.C.G

Que, el artículo 8° del Manual de Operaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2015-MINEDU, señala que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del proyecto especial;



R.A.S

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y conforme a las funciones descritas en el Manual de Funciones y Estructura de Cargos aprobado y a la Resolución Ministerial N° 179-2015 – MINEDU, y en ejercicio de las facultades conferidas al cargo; contando con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Proyectos, Operaciones, Programación, Presupuesto y Monitoreo y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la suscripción de una Adenda al Contrato N° 005-2016-MINEDU/PEJP-2019-DE, precisando que el objeto del Contrato es por los entregables pendientes de supervisión, con las consecuencias jurídicas y financieras, de conformidad a las bases, que forman parte del Contrato.

Artículo 2.- ENCARGAR que la Oficina de Contrataciones o quien haga sus veces, elabore la Adenda aludida en el Artículo 1. del presente Acto Resolutivo.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a las partes internas, para conocimiento fines.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la Adenda al Contrato N° 005-2016-MINEDU/PEJP-2019-DE, en el portal del SEACE.



L.B.V.



M.A.C



J. Alcántara P.



W.C.G



R.A.S

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Jose Arista ArbilDO
JOSÉ ARISTA ARBILDO
 Director Ejecutivo
 Proyecto Especial Juegos Panamericanos 2019